

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón las variedades que se relacionan:

CoKo.
Marismaña.
Max 9.

Dos.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7799 *ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Garbanzo la variedad que se relaciona: Pilar.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7800 *ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de judía en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Judías la variedad que se relaciona: Andecha.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7801 *ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de lechuga en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de octubre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen, y señala el artículo

32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Lechuga las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

Balua.
Classic.
Doncella.
Garza.

Inscripción provisional:

Acacia.
La Jolla.
Malegro.
Mor 109.
Nordic.

Dos.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7802 *ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de lenteja en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Lentejas en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Lentejas la variedad que se relaciona:

Lyda.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

7803 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado para el año 1992.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria; vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, formulada por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales y por las Organizaciones Agrarias Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990; con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compra-

venta de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado para el año 1992

Contrato número

En a de de 1992.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y con domicilio en localidad provincia SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio (1), como cultivador de la producción objeto de contratación, o actuando como (1) de la Entidad con código de identificación fiscal número y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la producción de hectáreas, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, o la producción estimada de kilogramos de

Provincia	Término municipal población	Finca /denominación	Pago o paraje	Identif. catastral Polígono/ parcela (3)	Superficie Hectáreas	Cultivada en calidad de (4)
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será de calidad sana, cabal y comercial, con las siguientes características:

- Humedad: Máximo, 14,5 por 100.
- Impurezas (impurezas diversas): Máximo, 3 por 100.

En el caso de que el producto no alcance estos mínimos de calidad, los gastos de acondicionamiento del producto necesarios para obtener la calidad que permita su utilización serán convenidos entre las partes y correrán por cuenta del vendedor.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el y el de 1992.

El ritmo de entrega se establecerá de acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—La cantidad contratada será entregada por el vendedor en posición de salida de la explotación sobre vehículo del comprador. En el caso de que el

transporte sea realizado por el vendedor, previo acuerdo con las condiciones del mismo, el coste será abonado por el comprador.

Quinta. *Precio mínimo.*—Será el fijado por la CEE para la campaña correspondiente al mes de entrega para el producto en cuestión, a granel, de calidad sana, cabal y comercial, con un 14 por 100 de humedad y un 2 por 100 de impurezas, en posición de salida de explotación agrícola, cargado sobre el vehículo del comprador. En el caso de los altramuces, las semillas deben contener menos del 3 por 100 de granos amargos.

El peso del producto se ajustará conforme se especifica en el anexo I del correspondiente Reglamento Comunitario (R. CEE 3540/1985), modificado por el (R. CEE 1906/1991), que se transcribe a continuación.

Método de cálculo del peso de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces:

a) Fórmula general:

$$\frac{100 - (i + h)}{100 - (i_1 + h_1)} \times q = X$$

i = Impurezas de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces cuyo peso se debe determinar.

h = Humedad de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces cuyo peso se debe determinar.

i₁ = Porcentaje de impurezas de la calidad para la cual se ha fijado la ayuda.

h₁ = Porcentaje de humedad de la calidad para la cual se ha fijado la ayuda.

q = Cantidad de los productos en su estado natural, expresada en kilogramos, cuyo peso se debe determinar.

X = Peso de los productos resultantes, expresado en kilogramos.

Se entenderá por «impurezas» todos los cuerpos extraños, orgánicos e inorgánicos no originarios de los granos de las especies de que se trate.

Para el contenido en humedad e impurezas sólo se tendrán en cuenta los dos primeros decimales.

b) Cuando los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces presenten un grado de humedad comprendido entre el 17 y el 23 por 100, el peso resultante de la aplicación de la fórmula general contemplada en la letra a) se reducirá en (0,0060 × q) kilogramos por cada punto porcentual que supere el 17 por 100.

c) Cuando los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces presenten un grado de humedad superior o igual al 23 por 100, el peso resultante de la aplicación de la fórmula general contemplada en la letra a) se reducirá:

En (0,0340 × q) kilogramos.

En (0,0040 × q) kilogramos por cada punto porcentual que supere el 23 por 100.

d) Cuando la humedad total y el porcentaje de impurezas de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces estén por debajo del 16 por 100, el peso resultante de la aplicación de la fórmula general contemplada en la letra a) será el mismo que si la humedad y el porcentaje de impurezas ascendiera al 16 por 100.

El precio mínimo será aumentado con los incrementos correspondientes al mes de la entrega efectiva del producto.

Sexta. *Precio a percibir.*

a) Hasta el 30 de junio: Se conviene como precio a pagar el de pesetas/100 kilogramos de producto referido a calidad tipo. Este precio será incrementado con el por 100 de IVA correspondiente.

b) Desde el 1 de julio al 31 de diciembre: Se conviene como precio a pagar el de pesetas/100 kilogramos de producto referido a calidad tipo. Este precio será incrementado con el por 100 de IVA correspondiente.

Los precios mínimos y a percibir, para entregas que se realicen a partir del 1 de julio, sufrirán la minoración que, en su caso, se determine por la Comisión de la CEE.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El pago se efectuará al contado, en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor derivados de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Caso de no contar con estos datos se hará una descripción suficientemente clara que permita la identificación.
 (4) Proprietario, arrendatario, aparcerero.

climatológicas, producidos por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse, si las partes así lo deciden, por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, la cual estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Arbitraje.*-Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.*-A efectos de control, seguimiento y resolución de incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, se constituirá una Comisión de seguimiento formada por Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente, que será designado por la citada Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias que fijará la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7804 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publican los nuevos tipos de interés de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Banco Exterior de España, Banco Hipotecario de España y Caja Postal a los mutualistas de MUFACE.*

La decisión adoptada por la Corporación Bancaria de España de rebajar los tipos de interés aplicables por las Entidades que la integran a las operaciones de activo y de pasivo ha tenido como consecuencia la disminución del interés que el Banco Exterior de España, el Banco Hipotecario de España y la Caja Postal cobrarán por los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE en virtud de los Convenios suscritos al efecto.

Comunicados por las citadas Entidades los nuevos tipos, las condiciones de los intereses contenidas en los anexos I, II y III de la Resolución de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1992, quedan establecidas como se indica en los anexos.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por el Banco Exterior de España

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,25 por 100, durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13,75 por 100, revisable anualmente en función del tipo de interés resultante de añadir un punto al tipo de referencia del mercado hipotecario de la banca privada, publicado en el «Boletín Estadístico del Banco de España».

Comisión de apertura: 1 por 100 sobre el importe del préstamo.

Vigencia: Estas condiciones serán aplicables a los préstamos que se concedan a partir del 15 de marzo y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, durante lo que resta del año 1992.

ANEXO II

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por el Banco Hipotecario de España

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,25 por 100, durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13,25 por 100. Este tipo de interés de ajustará anualmente en función de la evolución del índice de referencia de préstamos hipotecarios publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Comisión de apertura: 1 por 100 sobre el importe del préstamo.

Vigencia: Estas condiciones serán aplicables a los préstamos que se concedan a partir del 16 de marzo y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, durante lo que resta del año 1992.

ANEXO III

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por Caja Postal

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,25 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13,75 por 100 revisable anualmente en función del tipo de interés resultante de añadir un punto al tipo de referencia del mercado hipotecario de la banca privada, publicado en el «Boletín Estadístico del Banco de España».

Comisión de apertura: 1 por 100 sobre el importe del préstamo.

Vigencia: Estas condiciones serán aplicables a los préstamos que se concedan a partir del 3 de marzo y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, durante lo que resta del año 1992.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7805 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/18.793/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por ANESCO (Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques) el recurso contencioso-administrativo número 1/18.793/1989 sobre los cánones de concesiones y autorizaciones administrativas de la tasa regulada por el Decreto número 138/1960, de 4 de febrero.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7806 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1454/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Ana María Martínez Zubizarreta y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1/1454/1990, contra la Administración del Estado, sobre complementos de destino.